

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad. 2016-250

DTE: RENTABIEN S.A.

DDO:YESSICA PAOLA DUQUE C.C. 37.293.379

Martha Nubia CONTRERAS VALENCIA C.C. 27.681.490

ERIKA LORENA SUAREZ C.C 30.050.837

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2021

El abogado de la parte demandante solicita entrega de depósitos, sin embargo verificado el portal no se observan, teniendo que el proceso tuvo su origen en el Juzgado Segundo Homologo e Cúcuta , se hace necesario:

- 1- Solicitar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas realizar el traslado de los dineros existentes a favor del presente proceso.
- 2- Remítase copia del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 19 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.

Manzana G6 lote 11 Atalaya 1 etapa

[Tel:5922834](tel:5922834)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2020-117

DTE: GERMAN ACUÑA LEAL

DDO. VICTOR HUGO GALLEGO

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el demandado fue notificado conforme a los art. 291-292 recibiendo notificación por aviso el pasado 5 de abril de 2021, teniendo fenecido el termino desde del 20 de Abril . Provea.

19 de mayo de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial y observando que el demandado VICTOR HUGO GALLEGO se notificó conforme a los art. 291 y 292 del CGP, teniendo fenecido el termino de traslado sin que la demandada se hubiere pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, no queda más que avanzar y acceder a la solicitud del abogado.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) Como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante , tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado  
20 de mayo de 2021 a las \_\_\_\_ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2020-243

DTE: RUTH MEDINA CONSUEGRA

DDO. JOHANA SIRLENE BELTRAN

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la demandada se notifico personalmente en el despacho el pasado 9 de marzo de 2021 , recibiendo el proceso en la secretaria el 10 de mayo de 2021 sin que obre contestación a la misma, el termino feneció el 24 de marzo de 2021. Provea.

12 de mayo de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial y observando que la DEMANDADA JOHANA SIRLENE BELTRAN TOSCANO se notifico en el despacho el pasado 9 de marzo de, teniendo fenecido el termino de traslado sin que la demandada se hubiere pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, no queda más que avanzar y acceder a la solicitud del abogado.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) Como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante , tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°\_\_ fijado  
20 de mayo de 2021 a las \_\_\_\_ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**



Libertad y Orden

**RAD. 2017-1070**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de pertenencia adelantado por la señora MARIA CAROLINA ALMEIDA RINCON en contra de SODEVA , informando que se observa cumplido el trámite ordenado en el auto admisorio calendarado de 9-11-2017 y corregido con auto del 4 de diciembre de 2017.

El 14 de diciembre de 2017 se notificaron mediante apoderado judicial los señores DECIDERIO RINCON JAIMES, JOSE DOLORES RINCON JAIMES, JOSE ALEJANDRO RINCON JAIMES, Y JESUS MARIA RINCON JAIMES, el 19 de enero de 2018 allegan contestación el 19 de enero de 2018, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

En diciembre 6 de 2018 el despacho mediante auto obrante a folio 136 vincula a los herederos de la señora NATIVIDAD JAIMES RINCON y ordena notificarlos.

La demandada SODEVA se notificó en marzo 13 de 2018 mediante apoderado judicial como obra poder adjunto, el 4 de abril allega contestación a la demanda siendo extemporánea ya que se descontó la semana santa comprendida entre el 26 de marzo y el 30 de abril de 2018, teniendo el termino para allegar contestación hasta el 3 de abril de 2018

El curador designado para representar a las personas indeterminadas fue notificado manifestando su aceptación al cargo por lo cual se le notifico vía e-mail la demanda y auto admisorio el 3- 11 de 2020 guardando silencio a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 19 de mayo de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y observando el art.391 del C.G.P se hace necesario:

- 1- Correr traslado por el termino de tres (3) días a las excepciones propuestas por los señores DECIDERIO RINCON JAIMES, JOSE DOLORES RINCON JAIMES, JOSE ALEJANDRO RINCON JAIMES, Y JESUS MARIA RINCON JAIMES quienes actúan mediante apoderado judicial, a la parte actora MARIA CAROLINA ALMEIDA RINCON quien actúa mediante apoderado, para que si bien considera pida pruebas o se pronuncie como lo indica el art. 391 del C.G.P.

Reconózcasele personería jurídica al dr. ANTONIO APARICIO PRIETO, como apoderado de la demandada SODEVA, así mismo se observa solicitud a folio 173 de fecha 6 de febrero de 2019, la cual no es clara en cuanto a los hechos que alega y el objeto de la misma, por lo anterior se le conceden tres (3) días para que la realice nuevamente o la aclare.

Fenecido el anterior término regrese el expediente al despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 20 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2018-636

DTE: YHOVANY RANGEL SARMIENTO

DDO: GLORIA CARMONA RESTREPO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2021

Como quiera que se observa, la abogada designada para representar a la demandada GLORIA CARMONA RESTREPO no se ha notificado habiendo pasado un año desde que le fue notificada la designación y existiendo solicitud del apoderado de la parte actora de avanzar con el trámite, por lo anterior:

- 1- Se releva del cargo y en consecuencia se designa al doctor LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO [alexmalcriado1@hotmail.com](mailto:alexmalcriado1@hotmail.com), remítase copia del presente auto para notificar la designación, advirtiéndole que debe informar de la aceptación o justificar la no aceptación dentro de los cinco días posteriores al recibo de la comunicación.
- 2- Notifíquese al correo registrado por el profesional del derecho ante el despacho y en caso de aceptación remítasele demanda, auto admisorio y anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 20 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-1171

DTE: YESDENIA MARTINEZ

DDO: SOCIEDADES SALAS SUCESORES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2021

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita designar curador ad-litem para las personas indeterminadas en el presente trámite, se tiene que no es procedente al no observarse en la foliatura el certificado donde se encuentre registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

Por lo anterior no se accede a lo solicitado en el momento hasta tanto no se cumplan los requisitos establecidos por el art. 375 del CGP. Ordinal 7° inciso final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 20 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2016-776

Dte: CORFAS

DDO: GLORIA ESPERANZA JAIMES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2021**

Mediante memorial allegado en abril 21 de 2021 la señora GLORIA ESPERANZA JAIMES solicita levantamiento de medida cautelar, sin embargo no se observa escrito de petición claro y puntual sobre cual medida se refiere , por lo anterior, se requiere a la demandada para que aclare la petición-.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº\_\_ fijado 20 de mayo de 2021 a las  
\_\_ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-515

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que la curadora ad-litem designada para representar a las personas indeterminadas o que se crean con derecho en el presente tramite, allego contestación con fecha 4 de marzo de 2021 , habiendo sido notificada desde el 2 de diciembre como se observa a folio 191 , ASI MISMO SE OBSERVA QUE la demandada SODEVA SE NOTIFICO POR INTERMEDIO DEL Representante legal Henry Pinzón COMO SE OBSERVA EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA, el 20-09-2019, allegando contestación el 4 de octubre de 2019 y proponiendo excepciones de mérito mediante apoderado judicial. Provea.

Mayo 19 de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2021**

**Visto el informe secretarial se hace necesario:**

1-correr traslado por el termino de tres (3) días de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la demandada SODEVA para que conforme al art. 391 del C.G.P. si bien considera pida las pruebas relacionadas con las excepciones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 20 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-1137

Dte: ESPERANZA TERESA ROJAS

DDO: JHON EDINSON TOLEDO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2021

Como quiera que la inspección Cuarta Urbana de Policía allega diligencia de secuestro de máquinas relacionadas en la misma , se ordena anexar al cuaderno 2 de medidas cautelares conforme lo establece el art,. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 20 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-352

Dte: BANCO DE BOGOTA

DDO: CARMEN ROSA IBARRA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2021

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega certificado de comunicación de que trata el art. 291 del CGP librado a la demandada , se le conmina a terminar el tramite de notificación haciendo el envío del aviso con los respectivos anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado  
Nº \_\_\_ fijado 20 de mayo de 2021 a las  
\_\_\_ a. m.